

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO
ANEXO DOCUMENTARIO

Ingreso: 22-03-2024

Nº de EXP 6007 Folios: 04

OFICIO NRO. 345-2024-JTP-CSJP/PJ.-

Puno, 13 de marzo de 2024.

SEÑOR:
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE EL
COLLAO. -
Jr. Sucre N° 215 - Ilave

CIUDAD.-

ASUNTO: Pone en conocimiento y solicita remisión de
actuados administrativos.

Referencia. Expediente N° 01929-2023-0-2101-JR-LA-01.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de poner en su conocimiento, que se ha interpuesto una demanda en contra de su representada, motivo por el cual, se viene notificando al Procurador Publico a cargo de llevar a cabo la defensa jurídica de su representada, con la demanda, anexos y admisorio del proceso de la referencia.

Asimismo, solicitarle ordene al funcionario competente remita copia certificada del Expediente Administrativo con la actuación impugnada, esto es, el originado con el escrito presentado por la accionante ante la entidad demandada en fecha 14 de setiembre de 2023, signado con expediente N° 10810, de forma ÍNTEGRA, LEGIBLE Y COMPLETA, con sus respectivos cargos de notificación, en un plazo que no podrá exceder de QUINCE DÍAS hábiles, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de imponérsele una multa de 05 URPs (compulsiva y progresiva), que será impuesto al Titular del pliego actual. En los seguidos por **PORFIRIA OCHOA VARGAS** en contra de la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO**.

➤ Se adjunta a la presente copia de la Resolución N° 01 (admisorio de demanda).

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente;

KYRCH/ysls




KELLY YESENIA RAMOS CHAHUARES
JUEZ DEL JUZGADO DE TRABAJO ZONA SUR
Calle Anexa Puno
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

JUZGADO DE TRABAJO PERMANENTE - PUNO

EXPEDIENTE : 01929-2023-0-2101-JR-LA-01
MATERIA : CUMPLIMIENTO DE ACTUACIONES DISPUESTA POR ACTO ADMINISTRATIVO FIRME
JUEZ : RAMOS CHAHUARES KELLY YESENIA.
ESPECIALISTA : LARICO SANCHO YULY SOLEDAD
DEMANDADO : UGEL EL COLLAO
DEMANDANTE : OCHOA VARGAS, PORFIRIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO - Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE ANEXA PUNO - JR. CUSCO
N° 232 (NLPT),
Secretario LARICO SANCHO Yuly
Soledad FAU 2044862614 soft
Fecha: 13/03/2024 10:25:42, Razón:
RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial
PUNO / PUNO, FIRMA DIGITAL

CONSTANCIA

Por disposición de Administración del Módulo Corporativo Laboral de Puno y mediante Memorándum N° 002-2024-A-MCL-CSJPU/PJ, de fecha 05 de marzo de 2024; se designa a la suscrita a cargo del área de Calificación, asumiendo la carga de la Secretaría Judicial que me antecede; motivo por el cual se da cuenta del presente expediente en la fecha y en el estado en el que se recepciona, esto en fecha 06.03.24; asimismo, se da cuenta en la fecha luego de las vacaciones judiciales 2024 (01.02.24 al 01.03.24), de lo que se deja constancia para los fines pertinentes.

Puno, 06 de marzo de 2024.

RESOLUCIÓN N° 01

Puno, ocho de marzo
de dos mil veinticuatro. –

VISTOS: El escrito de demanda y anexos ingresado mediante mesa de partes electrónica; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo, constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite.

SEGUNDO: DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La finalidad del Proceso Contencioso Administrativo es el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, como lo dispone el artículo 1° del TUO la Ley 27584, aprobada por el Decreto Supremo 011-2019-JUS. Asimismo, en el Proceso Contencioso Administrativo también se rige por el principio de favorecimiento del proceso¹, previsto en el numeral 3 del artículo 2° del dispositivo antes señalado.

TERCERO: DE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA. La demanda interpuesta, con el escrito de subsanación, reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil y no se halla incurso dentro de las causales de inadmisibilidad e improcedencia contenidos en el artículo 426° y 427° de la norma acotada, y no se halla dentro de las causales de improcedencia contenido en el artículo 22° del TUO de la Ley N° 27584, *además*, ha cumplido con requerir previamente el cumplimiento de la actuación omitida por la autoridad

¹El Juez no podrá rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, en caso de que el Juez tenga cualquier duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma.

administrativa correspondiente, conforme al numeral 2 del artículo 20° del TUO de la Ley N° 27584.

CUARTO: DE LA VÍA QUE CORRESPONDE AL PRESENTE PROCESO.

En el presente caso, la demandante interpone demanda contenciosa administrativa, sobre cumplimiento de una Ley; la misma que debería tramitarse en la vía del proceso urgente conforme lo dispone el artículo 25° inciso 2) del TUO de la Ley N° 27584, debiendo concurrir los siguientes presupuestos: *a) interés tutelable cierto y manifiesto; b) necesidad impostergable de tutela; c) Que sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado;* además de ello, el Tribunal Constitucional en la Sentencia contenida en el Expediente N° 0168-2005-PC/TC, ha señalado que, para el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia el funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá ser un mandato *vigente, cierto y claro, no estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; ser ineludible y de obligatorio cumplimiento, ser incondicional, reconocer un derecho incuestionable del reclamante; y, permitir individualizar al beneficiario.* Presupuestos que este Despacho tiene a bien considerar a fin de realizar una correcta calificación de la demanda.

De la revisión de la demanda y sus anexos, se verifica que, la pretensión postulada por la actora, no reúne todos los requisitos del proceso de cumplimiento a través de la vía del proceso urgente, *esto es*, el interés tutelable cierto y manifiesto y que el mandato que emana de la Ley deba inferirse indubitadamente; por lo que, resulta indispensable la actuación de medios probatorios que contribuyan a formar convicción – *estación probatoria*-, a efecto de verificar la correspondencia del derecho; por consiguiente con el propósito de cautelar el debido proceso, la presente causa debe ser tramitado bajo las reglas del proceso **ORDINARIO**, conforme lo dispone el último párrafo del **artículo 26°** del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, y observando las reglas del **artículo 27°** de la norma precitada, tanto más, si el accionante ha postulado que su pretensión sea tramitada por la vía ordinaria.

QUINTO: SOBRE LA PROGRAMACIÓN DE AUDIENCIAS PRELIMINARES EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:

Observando instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como las 100 REGLAS DE BRASILIA, y aplicando buenas prácticas, este juzgado estuvo señalando audiencias preliminares con el objetivo de que se dinamice y sea más célere el proceso contencioso administrativo; *sin embargo*, se advierte que la agenda judicial de este despacho se encuentra recargada, lo que genera que la programación de audiencias se extienda en demasía, por tanto, a fin de no afectar la celeridad procesal, este despacho ve por conveniente continuar con el normal trámite del presente proceso.

SEXTO: DE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. Por otro lado, estando a lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley 27584, precisa que el Juez ordenará a la entidad administrativa que se remita el expediente administrativo relacionado con el acto administrativo que solicita su cumplimiento, concediendo el plazo máximo establecido de **QUINCE DÍAS**, con los apremios que el Juez estime necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de lo ordenado, pudiendo imponer a la Entidad, multas compulsivas y progresivas en caso de renuencia, a efectos de dar cumplimiento al mandato dispuesto.

SEXTO: DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. Que, el defensor y representante judicial de la demandada, es el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Puno; conforme lo establece el artículo 24° y 25° del Decreto Legislativo 1326.

Por los fundamentos expuestos;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR a trámite la demanda interpuesta por **PORFIRIA OCHOA VARGAS**, contra **LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL**

COLLAO, representada por el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Puno, que tiene como:

Pretensión Principal. -

“Se ordene a la parte demandada la realización de una determinada actuación a la que se encuentra obligada por mandato de la Ley, es decir que la UGEL El Collao dicte resolución administrativa mediante la cual, se le otorgue y pague los adeudos (devengados) de ejercicios anteriores y se ordene su pago, por el concepto de incremento del 10% por FONAVI, desde el 01 de enero de 1993, fecha de vigencia del Decreto Ley 25981 y continuada mediante Ley 26233, hasta la fecha que se dejó sin efecto dichas Leyes que otorgaban dicho derecho.”

Pretensión Accesorio. -

“Se le reconozca los intereses legales dejados de percibir por dicho concepto, los mismos que deben calcularse, desde el 01 de enero de 1993 hasta la actualidad, en su condición de haber laborado como docente nombrada en el Magisterio y actualmente cesante.”

SEGUNDO. - TRAMÍTESE en la vía del proceso ORDINARIO.

TERCERO. - TRASLADO de la demanda a quien esté a cargo de llevar a cabo la defensa jurídica de la parte demandada, según corresponda, por el plazo de **DIEZ DÍAS; debiendo notificarse con arreglo a ley.**

CUARTO.- ORDENO que la demandada, en el plazo de **QUINCE DÍAS** de notificada cumpla con **REMITIR** copias certificadas del Expediente Administrativo relacionado con la actuación impugnada, esto es, el originado con el escrito presentado por la accionante ante la entidad demandada en fecha 14 de setiembre de 2023, signado con expediente N° 10810, de forma **ÍNTEGRA, LEGIBLE Y COMPLETA**, con sus respectivos cargos de notificación; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de imponérsele una multa de 05 URPs (compulsiva y progresiva), que será impuesto al Titular del pliego actual, para tal fin OFÍCIÉSE.

QUINTO. - AL EXORDIO. - Téngase por señalado la casilla electrónica que indica, lugar donde se hará llegar las ulteriores notificaciones de Ley. *Asimismo, el domicilio procesal que indica, en lo que fuera pertinente.* **A LOS MEDIOS PROBATORIOS.** - Por ofrecidos; **A LOS ANEXOS.** - A sus antecedentes.

SEXTO. – Se REQUIERE a la demandante para que, en el plazo de **TRES DÍAS**, cumpla con **ADJUNTAR** boleto de pago del mes de noviembre y diciembre de 1992, por cuanto, no adjunta al escrito de demanda, debiendo **presentarlo a través de mesa de partes de este Módulo Laboral**, de modo legible y en su integridad, esto en merito a dispuesto en el artículo 133° del Código Procesal Civil, bajo su responsabilidad en caso de dilación en el proceso y tenerse en cuenta su conducta procesal al momento de resolver. **NOTIFÍQUESE. -**